

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1832-2019 del 30 de mayo de 2019, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada bajo la Resolución N° 131-0421 del 24 de junio de 2011, posteriormente modificada a través de la Resolución N° 112-3535 del 16 de septiembre de 2013 (Expediente N° 056070211241 y del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** (Expediente N° 056070418799) otorgado mediante la Resolución N° 112-1917 del 12 de mayo de 2014, a favor de la señora **BLANCA GABRIELA CARDONA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.560.

Que mediante Auto **AU-01068-2023** del 30 de marzo de 2023, se requirió al señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.744.063, en calidad de representante de la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit 901.267.083-6, y a la señora **BLANCA GABRIELA CARDONA ESCOBAR**, tramitar ante Cornare la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución No. 112-1917 del 12 de mayo de 2014, modificada a su vez por las Resoluciones N° 112-0879 del 02 de marzo de 2016 y 112-1832 del 30 de mayo de 2019, y adelante el respectivo trámite de modificación del permiso de vertimientos, incluyendo las aguas residuales no domésticas generadas en la actividad, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Que a través del Escrito Radicado **N.°CE-15154** del 20 de septiembre de 2023, la señora **BLANCA GABRIELA CARDONA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.560, en calidad de titular del permiso de vertimientos, a través de su autorizada la señora **MARTHA LINA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.681.556, presentó solicitud de autorización de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución 112-1917 del 12 de mayo de 2014, modificada a su vez por las Resoluciones N° 112-0879 del 02 de marzo de 2016 y 112-1832 del 30 de mayo de 2019, en favor de la sociedad **BONANZA PROPIEDADES S.A.S.**, con Nit 901.462.161-8, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **JOHN ALEXANDER RUA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.401.040., quienes anexaron la siguiente información

- Solicitud de cesión firmada
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BONANZA PROPIEDADES S.A.S**
- Certificado de tradición y libertad FMI 017-59533
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Contrato de arrendamiento
- Constancia de pago.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, “las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DE LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que en primera medida es preciso destacar, que el Decreto 3930 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del título VI parte III, Libro II del Decreto 2811 de 1974, en cuanto al tratamiento de los residuos líquidos, no contempla la figura de la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

Ausencia de norma expresa aplicable al caso,

Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa, por el legislador.

Que, con base en lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos líquidos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, en concordancia con lo anterior, podemos concluir que en tanto existan figuras afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos esbozados, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que, el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión del permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución 112-1917 del 12 de mayo de 2014, modificada a su vez por las Resoluciones N° 112-0879 del 02 de marzo de 2016 y 112-1832 del 30 de mayo de 2019, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **BONANZA PROPIEDADES S.A.S.**, con Nit 901.462.161-8, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **JOHN ALEXANDER RUA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.401.040, atendiendo a la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-15154** del 20 de septiembre de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° 112-1917 del 12 de mayo de 2014, modificada a su vez por las Resoluciones N° 112-0879 del 02 de marzo de 2016 y 112-1832 del 30 de mayo de 2019, a la sociedad **BONANZA PROPIEDADES S.A.S.**, con Nit 901.462.161-8, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **JOHN ALEXANDER RUA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.401.040, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de vertimientos a la sociedad **BONANZA PROPIEDADES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALEXANDER RUA GALEANO**, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Señora **BLANCA GABRIELA CARDONA HENAO**.
2. Sociedad **BONANZA PROPIEDADES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOHN ALEXANDER RUA GALEANO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado/ V Peña P / Fecha. 21/09/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 056070418799

\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare